



RADICACIÓN: 2022-00144

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE y SAN ESTEBAN SAE SAS

BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE, con CC. 32703793, y SAN ESTEBAN SAE SAS con NIT 9013589626, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 7 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que el original de los pagarés, con que se procede se encuentran en poder de su mandante.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos e forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 Y 468 de ese código.

R E S U E L V E . .

1. ORDENAR a SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE, con CC. 32703793, y SAN ESTEBAN SAE SAS con NIT 9013589626, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- a. POR EL PAGARE No. 09409600283948:

TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$325.104.557.00) por concepto del capital, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2º del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por el pagaré No. 09409600304157:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$287.285.195.00) por concepto del capital, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por el pagaré No. 04619600102394:

NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$99.143.094.00) por concepto del capital, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

d. Por el pagaré No. 00130461559600078404:

SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$68.648.101.00) por concepto del capital, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, causados hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíqueseles este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en la Ley 2213 de 2022, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

5. Tener al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO con C.C No. 77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C.S de la J. como apoderado de BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
GM



Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8f8d1a98028bf92190bfc3f147756637cfa5a5c891a173135bc569a6a570ff**

Documento generado en 04/08/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>